

HEROICA  
**CIUDAD**  
**JUÁREZ**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016



H. Cuerpo de Regidores  
Núm. De Oficio REG/MLLR/113/14

**C. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 110, y 121 Bis 6, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, los suscritos Regidores, integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Servicios Públicos, se permiten presentar a su consideración el presente DICTAMEN y PUNTO DE ACUERDO, para que se incluya en la orden del día de la Sesión del H. Cabildo a celebrarse el día 20 de junio del año en curso, en relación con la aprobación del **Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**, bajo los siguientes:

#### **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** Que el Municipio de Juárez, no cuenta con un Reglamento de Alumbrado Público, cuyo propósito es regular la prestación del servicio de alumbrado Público, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

**SEGUNDO.-** Que es necesario que el Municipio de Juárez cuente con un ordenamiento legal, que le permita apoyar el desarrollo de la función de Alumbrado Publico en nuestra ciudad, y para consecución de dicho fin es necesario crear el marco jurídico que lo permita.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que estas Comisiones de Regidores de Gobernación y Servicios Públicos están facultadas para conocer y resolver asuntos al respecto, con fundamento en los Artículos 103, 104, 109 fracciones I y XII, 110, 121 Bis, 128 y 130 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Que el Código Municipal del Estado establece en sus fracciones I y XXXV del artículo 28, que es facultad de los Ayuntamientos el aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las Legislatura del Estado, los bandos de la policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones; en virtud de lo anterior, esta Comisión, se permite emitir el siguiente:

### **DICTAMEN:**

Se dictamina en sentido positivo la creación del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es por lo que se solicita, se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Con fundamento en la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua se aprueba el Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**

### **ESTADO DE CHIHUAHUA**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y tiene como objetivo regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Dirección: Dirección de Alumbrado Publico
- II. Alumbrado Público: servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad.
- III. Municipio: El Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua
- IV. Reglamento: El presente ordenamiento
- V. Vehículo: Todo aparato impulsado por un motor o cualquier otra forma de propulsión,
- VI. Vía Pública: Se refiere a avenidas, ejes viales, bulevares, libramientos, arterias, calzada, calles, callejones, plazas y paseos.

**Artículo 3.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz vapor de sodio, aditivo metálico cerámico, así como las funciones de mantenimiento, control y demás similares.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado público comprende:

- I. La plantación estratégica del alumbrado publico en el Municipio
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado publico en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

**Artículo 5.-** Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetara a los lineamientos establecidos por la Comisión federal de Electricidad.

**Artículo 6.-** Las acciones ordinarias de alumbrado público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a través de la Dirección de Alumbrado Público.

**Artículo 7.-** Se entenderá por acciones ordinarias de alumbrado público:

- I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos

o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

- II. Brindar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo de las luminarias, para brindar el servicio público en todo el Municipio.
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio Municipal.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo a los arbotantes, postes de Alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.
- V. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en la vía pública, edificios públicos, y lugares de uso común.
- VI. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- VII. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- VIII. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- IX. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes de aplicación supletoria

**Artículo 8.-** Las Acciones Extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante siempre y cuando sean predios urbanizados, previa evaluación de la Dirección. Se entenderá por Acciones Extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general.
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- IV. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas.
- V. Reemplazo de arbotantes dañados por accidentes automovilísticos con cargo al infractor.
- VI. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
  - a) Solicitudes de Presupuesto.
  - b) Electrificación de comunidades.
  - c) Reparación o reemplazo de transformadores.
  - d) Reemplazo de postes de concreto dañados.
  - e) Reparación de fallas en el suministro.
  - f) Reposición de red de Media Tensión y Baja Tensión.
  - g) Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de Media Tensión y Baja Tensión.
  - h) Programas de optimización y ahorro de energía.
  - i) Corrección de catenarias.

**Artículo 9.-** Los residuos producto de las acciones ordinarias y extraordinarias, de esta Dirección, son propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y es responsabilidad de este, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 10.-** Para la eficiente prestación del servicio de alumbrado público, la dependencia responsable deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo de 5 a 7 días.
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado.
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.
- VI. Las demás que determine el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

**Artículo 12.-** El personal de la Dirección de Alumbrado Público, utilizara en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

**Artículo 13.-** El personal adscrito a la Dirección, deberá tratar al público o a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud como lo marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 14.-** Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

**Artículo 15.-** Queda terminantemente prohibido que el personal de la Dirección de Alumbrado Público, realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen tuberías de PEMEX, TELMEX, CFE o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

**Artículo 16.-** La Dirección de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro

en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos la Dirección determinará el monto para resarcir los daños.

**Artículo 17.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados para tal fin. Los vecinos están obligados a informar a la Dirección, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado publico municipal.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS OBRAS E INSTALCIONES**

**Artículo 18.-** Las instalaciones de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilice voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este reglamento.

**Artículo 19.-** En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estrategia, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Publico y la Dirección de Obras Publicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**Artículo 20.-** Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el articulo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

**Artículo 21.-** En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado publico, deberá ser en forma continúa y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Publico.

#### **CAPITULO QUINTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO**

**Artículo 22.-** Es deber de los fraccionadores es incluir en las obras el alumbrado publico, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen

en forma automática el apagado de lámparas a las 6:00 horas y su prendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternados de las 23:00 a las 6:00 horas.

**Artículo 23.-** Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberá incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar daños.

**Artículo 24.-** Es deber de las personas Físicas o Morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Alumbrado Público y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS SOLICITANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 25.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a) Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes
- b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los peticionarios.
- c) Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derecho de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecidos por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas vigentes en el Municipio.

**Artículo 26.-** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

**Artículo 27.-** Las instalaciones del alumbrado público se harán atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográfico de predios.

**Artículo 28.-** Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciaran las gestiones para la insolación de alumbrado público directamente ante las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 29.-** Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

## **CAPITULO SEPTIMO**

## DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 30.-** Los materiales que se reemplacen o sustituyan del sistema de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y deberá hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin.

**Artículo 31.-** La Dirección procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes o cables ante probados actos de vandalismo o delincuencia.

**Artículo 32.-** Los trabajos de pintura de postes se suspenderán durante las contingencias ambientales.

**Artículo 33.-** Toda instalación que realice o que supervise la Dirección de Alumbrado Público deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las Normas Técnicas que rigen la actividad.

**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibido que la Dirección de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

**Artículo 35.-** Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

**Artículo 36.-** Para efectos de la prestación del servicio de alumbrado público se entenderá por vialidades principales:

- I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- II. Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- III. La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local del municipio.

**Artículo 37.-** Las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, no son de la competencia del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en lo que al servicio de alumbrado público se refiere.

**Artículo 38.-** La Dirección de Alumbrado Publico tiene la obligación de verificar que los materiales que recibe cumplan con la normatividad y las especificaciones del caso.

**Artículo 39.-** La Dirección de Alumbrado Público deberá proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio, además supervisará a las dependencias municipales a fin de evitar el despido de la energía contratada.

**Artículo 40.-** También deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dicho censo deberá comprender los siguientes datos.

- I. Cantidad de luminarias.
- II. Tipo de fuente luminosa.
- III. Potencia.
- IV. Ubicación.
- V. Circuito medido o directo.

También deberá implementar un mecanismo para mantenerlo actualizado, de lo cual deberá informar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) anualmente, consignando los cambios ocurridos.

**Artículo 41.-** La Dirección de Alumbrado Público tendrá establecido un horario y lugares de trabajo de acuerdo a las necesidades presentes así como estar en alerta para los casos donde sea necesario intervenir para evitar accidentes y apagones de energía eléctrica.

**Artículo 42.-** La Dirección no instalará postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general.
- II. Pasos de servidumbre.
- III. Zonas no urbanizadas en general.

**Artículo 43.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes a las oficinas de la Presidencia Municipal y en las oficinas de la Dirección de Alumbrado Público.

## **CAPITULO OCTAVO DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 44.-** Los vehículos asignados a la Dirección, son propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

**Artículo 45.-** Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del H. Ayuntamiento para fines particulares.

**Artículo 46.-** Los conductores de vehículos de la Dirección de Alumbrado Público tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las grúas articuladas y las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

## **CAPITULO NOVENO DEL CIUDADANO**

**Artículo 47.-** Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público.
- II. Informar a la Dirección de Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio.
- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar postes, arbotantes, luminarias y semáforos así como el alumbrado ornamental del Municipio.
- IV. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.
- V. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

**Artículo 48.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

## **CAPITULO DECIMO OTRAS DEPENDENCIAS**

**Artículo 49.-** Ningún particular podrá retirar arbotantes, luminarias o algún tipo a fin de la Dirección de Alumbrado Público, pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo de la Dirección.

**Artículo 50.-** Las Dependencias Gubernamentales que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que dañen el alumbrado público, están obligadas a reparar el daño así como recoger los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, y deben hacerlo con la supervisión de la Dirección.

**Artículo 51.-** Las dependencias y particulares que lleven a cabo obra en área pública, tienen la obligación de solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse a la Dirección de Alumbrado Público a fin de supervisar que no se afecte la infraestructura a cargo de la Dirección en mención.

**Artículo 52.-** Las empresas constructoras desarrolladoras así como particulares, deberán entregar al término de la ejecución de la obra, el alumbrado público con las características que determine esta Dirección.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO  
PÚBLICO**

**Artículo 53.-** Se consideran infracciones al presente reglamento, las siguientes acciones:

- I. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público.
- II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Artículo 54.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**Artículo 55.-** Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del particular que en forma reiterada, omita cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por dañar el Alumbrado Público, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado.

**Artículo 56.-** El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor sea sancionado por segunda ocasión. Y en caso de que la persona multada no acate la primera sanción, la multa será doble.

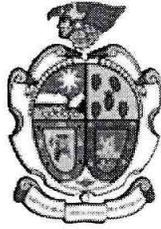
**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 57.-** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, procederán los recursos contemplados en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



HEROICA  
**CIUDAD  
JUÁREZ**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION”**  
**CD. JUAREZ, CHIH. A 17 DE JUNIO DEL 2014.**

**LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION**

  
**LIC. MARCELA LILIANA LUNA REYES**  
**COORDINADORA**

  
**LIC. JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO**  
**SECRETARIO**

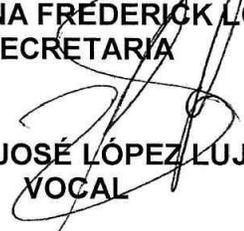
  
**LIC. SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**



**LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS**

  
**LIC. SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ**  
**COORDINADOR**

  
**LIC. CAROLINA FREDERICK LOZANO**  
**SECRETARIA**

  
**C. RAÚL JOSÉ LÓPEZ LUJÁN**  
**VOCAL**